



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Expediente No.	: 850013333002-2018-00440-00
Medio de control	: Popular
Accionante	: Oromario Avella Ballesteros
Accionados	: Municipio de Yopal, Julián Renato Parra y RJC Services S.A.S.
Auto	: Concede recurso apelación – auto que decretó medida cautelar de urgencia

Yopal – Casanare, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO POR RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, se deberá establecer la procedencia para decretar el recurso de apelación interpuesto por los accionados, municipio de Yopal y Julián Renato Parra Gómez. Fl. 133 c.m.c.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Administrativo de Yopal en providencia del 05 de octubre 2018 decretó la medida cautelar de urgencia solicitada¹, suspendiendo provisionalmente los efectos de la licencia de construcción Núm. 1002202383 de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el municipio de Yopal a favor del señor Julián Renato Parra Gómez para el desarrollo del proyecto “Planta de Beneficio Animal Frontino”, por ende, la suspensión de la construcción de la obra. Fls. 4-7 c.m.c.

La decisión de suspensión de la licencia de construcción y de la obra, fue apelada por el municipio de Yopal ante el Tribunal Administrativo de Casanare que, en auto del 22 de noviembre de 2018 declaró la nulidad de lo actuado desde el auto del 24 de octubre de 2018 que concedió el recurso de apelación, ordenando como medida de saneamiento la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda popular y del auto que decretó medida cautelar de urgencia al vinculado señor Julián Renato Parra Gómez, titular de la licencia ordenada en suspensión. Fls. 3-4 c. segunda instancia

Mediante auto del 3 de diciembre de 2018 el Juez Primero Administrativo de Yopal se declaró impedido para asumir el conocimiento del proceso, invocando la causal del numeral 4º del artículo 130 del C.P.A.C.A., remitiendo el expediente ante este Despacho. Fl. 179 c. ppal

Una vez recibido el expediente, con auto del 18 de febrero de 2019 se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Casanare que declaró una nulidad y ordenó una medida de saneamiento del proceso, se declaró fundado el impedimento del Juez Primero Administrativo de Yopal y se avocó conocimiento del medio de control popular. Fl. 183 c. ppal

CONSIDERACIONES

1. Recurso de apelación: Dentro del término de ejecutoria de la decisión adoptada y en oportunidad para ello, el municipio de Yopal, a través de memorial radicado el 16 de octubre de 2018 y ratificado el 01 de noviembre de 2018 y el señor JULIÁN RENATO PARRA GÓMEZ a través de apoderado con oficio del 18 de julio de 2019, apelaron la decisión de medida cautelar decretada y sustentaron sus recursos. Fls. 1-67, 86 y 88-132 c.m.c.

La Secretaría del Juzgado procedió a dar el trámite respectivo, en aplicación a lo indicado en el numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A. Fl. 13 c.m.c

La providencia judicial discutida es de aquélla que admite esta clase de recurso, según lo ordena el artículo 243-2 del C.P.A.C.A. y artículo 26 de la Ley 472 de 1998, artículo este último que establece que el mismo se concederá en el efecto devolutivo.

¹ Se notificó por estado Núm. 6 (fol. 7 c.m.c.) y correo electrónico (fols. 8-9 c.m.c.) a las partes el 10/10/2018

Reunidos entonces los requerimientos legales, deberá darse el trámite correspondiente.

2. Renuncia apoderada de la parte demandada: Se allegó el 05 de julio de 2019 a folios 200 y 201 del cuaderno principal, memorial de renuncia como apoderada judicial del municipio de Yopal (con los respectivos soportes) suscrita por la abogada BLANCA YADIRA PIÑEROS TORRES, actuación que cumple con el ordenamiento jurídico, especialmente lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P., por lo cual se aceptará la misma, decisión que se incluirán en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por los accionados **MUNICIPIO DE YOPAL** y **JULIÁN RENATO PARRA GÓMEZ**, contra el auto que decretó una medida cautelar de urgencia y ordenó una suspensión provisional el 5 de octubre de 2018; para ante el Tribunal Administrativo de Casanare, se torna pertinente el aporte de las copias del cuaderno de medidas cautelares obrantes en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes recurrentes, suministren ante la Secretaría del Despacho las expensas necesarias para la reproducción de las piezas antes señaladas dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto. Suministradas oportunamente las expensas, la Secretaría deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.

TERCERO: Expedidas las copias por la Secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Casanare, para lo de su competencia.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada el 05 de julio de 2019 por la abogada BLANCA YADIRA PIÑEROS TORRES, obrante a folios 200 y 201 del cuaderno principal, quien ostentaba la calidad de apoderada judicial del municipio de Yopal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico núm. 28 el día 06 de agosto de 2019, siendo las 7:00 a.m.


Secretaria